

sobre que el policía se guardó en su chaleco. Sigo manifestando que 03-tres policías me estaban sometiendo y me golpeaban mientras me tenía en el piso tirándome muchas patadas en mi cabeza y cuerpo e incluso me seguían echando gas en mis ojos y para ese momento otro policía ya estaba custodiando a mi menor hijo y a [REDACTED] a quien ya tenían esposado en la parte trasera de mi vehículo. Cuando estaba en el piso siendo golpeado por los policías llega una patrulla de tránsito de la cual desconozco el número y el oficial de tránsito les indico a los policías que me quitaran las esposas y así lo hicieron luego me subieron a la patrulla de tránsito y me trasladaron con el médico de guardia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey para la elaboración del dictamen médico y ya que me lo practicaron el oficial de tránsito me traslado de nueva cuenta al lugar de los hechos y al llegar observe que ya estaba una grúa que se iba a llevar mi vehículo y en eso el oficial me pidió mi tarjeta de circulación de mi carro y yo me dirigía a mi vehículo el cual aún no era ganchado por la grúa y en su interior busque la tarjeta de circulación y ahí note la ausencia de una cámara fotográfica de mi propiedad marca cannon profesional color negra con un valor aproximado de \$19,000.00 (IDEZ Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y mi celular SAMSUNG GALAXY TIPO NOTE 4 color BLANCO 8119814122 el cual tenía el plan de recargas con la compañía telefónica de telcel, con un valor de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) ambos los había sustraído ya que regrese del dictamen. Posteriormente el oficial de tránsito me llevo con los policías una que me estaba esperando otra unidad de policía, pero estos me volvieron a agredir, ya que uno le comento al otro policía que me dieran una chinga, porque según yo me estaba peinando, con el doctor, y luego uno de los policías me pregunto, TE ESTAS PEINANDO JOTO, y me dio un golpe en las costillas, luego el otro también lo hizo y entre los 2 me comenzaron a agredir, y los policías que me acababan de agredir me subieron a la patrulla número 81782 a cargo de [REDACTED] pero aclaró que los policías de esta unidad solamente me trasladaron otra vez hasta las celdas de dicha secretaria, en la cual me ingresaron y me detuvieron por faltas administrativas, por molestar, en ningún momento me agredieron así como también no me agredió el oficial de tránsito, solamente me agredieron los 4 policías motociclistas de quienes también sospecho me hayan robado los objetos aquí descritos, así mismo manifiesto que a mi menor hijo [REDACTED] también los ingresaron a las celdas, pero ellos antes que a mí, por lo que pudieron salir antes que yo ya que pagaron sus multas. [...] -----

SEGUNDO.- En fecha 13-trece de Enero del año 2015, se acuerda por la H. Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito), fecha y hora a fin de que el elemento [REDACTED] [REDACTED] quien funge como oficial de tránsito desahogue una declaración informativa y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso, ya que dicho Servidor Público, fue quien levanto la infracción al ahora quejoso el día que sucedieron los hechos que denuncia, dicho acuerdo se le notifica en fecha 14-catorce de Enero del 2015 al servidor público de manera personal, en su domicilio, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora que viene señalado en la notificación que se le hace llegar así mismo se le corre traslado de la copia de la queja.

TERCERO.- En fecha 03-tres de Febrero del 2015, se recibe por la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) oficio número CHJ/024-15/VT en el cual remiten la queja interpuesta por el [REDACTED] en la (Delegación Tránsito) ya que después de que personal de dicha delegación, se entrevistara con el oficial de Tránsito [REDACTED], detecta que la queja era en contra de elementos policíacos.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLATORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



106

CUARTO.- En fecha 05-cinco de Febrero del año 2015, se envía oficio 088-15/PM, dirigido al [REDACTED]; Coordinador Operativo del área de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita informe al oficial de tránsito [REDACTED] que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía), el día 06-seis de Febrero del 2015, con la finalidad de que rinda su declaración, y esta quede asentada por escrito.

QUINTO.- En fecha 06-seis de Febrero del 2015, se presentará ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) el servidor público [REDACTED] y manifiesta en su declaración informativa lo siguiente: "Que el día de los hechos circulaba por la Avenida Constitución a la altura de la Avenida Cuauhtémoc, en la unidad 718, cuando recibí el orden por medio de la frecuencia de radio, para que acuda a dar un apoyo a la calle de Venustiano Carranza, a la altura del mercado campesino, por lo que después de 10-diez minutos aproximadamente llego al lugar y me percaté de la presencia de aproximadamente 05-cinco policías y una unidad tipo charger y 04-cuatro motocicletas todas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como un vehículo Jetta en color blanco y en su interior se encontraba una persona, la cual ahora se, lleva por nombre [REDACTED], por lo que al descender del vehículo me entrevistó con un oficial de policía, del cual no le solicite su nombre, y quien me pidió mis datos y me manifiesta que el conductor de carro tipo Jetta huyo, y que estaba en estado de ebriedad, por lo que me dirijo con el conductor el cual estaba esposado de sus manos por la parte trasera y se encontraba dentro de su vehículo tipo Jetta en color blanco y recostado en el asiento trasero, con los ojos irritados, percatándome de un fuerte olor a gas lacrimógeno, dentro del carro, así mismo visualizo que en el asiento delantero del lado del copiloto se encontraba una cartera en color negro abierta, una botella de cerveza abierta y que la guantera de dicho vehículo se encontraba abierta, así como un aparato similar a un celular, de inmediato me entrevisté con el conductor quien al verlo me percató que se encontraba golpeado del rostro y sus ropas sucias, como si se hubiera revolcado en el piso, y le proporciono mi nombre y le dije contrádate con mígo, ya que te voy a llevar a hacer un dictamen médico, y le solicite a un oficial, que le quitara las esposas, ya una vez que le quitan las esposas le solicito que cierre su carro, por lo que el conductor despegó las llaves del volante del vehículo, tomando la cartera y sube los vidrios del carro y lo cierra, quedando el vehículo en medio de la calle, y nos subimos a la patrulla siendo escoltados por dos oficiales de policía quienes venían a bordo de dos motocicletas, al llegar a las instalaciones de la Alamey, se ingresa al conductor con el médico de guardia y se le practica el examen médico, resultando ebrio completo, terminado el procedimiento, los oficiales de policía que me escoltaron me manifiestan que teníamos que regresar al lugar donde se quedó el vehículo y al llegar a dicho lugar ya se encontraba una grúa, por lo que le comento al conductor que tendría que hacerle una infracción por conducir ebrio, y portar bebidas alcohólicas abiertas dentro del vehículo, por lo que le solicite su tarjeta de circulación y licencia, a lo que el conductor saca las llaves y abre su carro para sacar la tarjeta de circulación la cual tenía en la guantera de su carro, le elaboro su infracción, la cual firma, y un policía me dice que se lo va a llevar por faltas administrativas y lo sube a una unidad sin recordar que número de unidad, y una vez que el vehículo fue subido a la plataforma de la grúa me retire del lugar, reportando lo sucedido a la radio, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con Fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga el comparéndice si al momento en que llego al lugar de los hechos se encontraban más civiles esposados. RESPUESTA.- No. 2.- Diga el comparéndice si el conductor le manifestó quien lo había golpeado. RESPUESTA.-No. 3.- Diga el comparéndice si dió aviso a sus superiores de las lesiones del conductor. RESPUESTA.-NO. 4.- Diga el comparéndice si solicitó los nombres y números de placas de los oficiales de policía que le entregaron al conductor. RESPUESTA.- No. 5.-Diga el comparéndice si preguntó a los oficiales de policía el motivo de la detención del conductor. Respuesta.-No. 6.-Diga el comparéndice por que le manifestó al conductor que se controlara al momento en que se entrevistó con él. RESPUESTA.- Porque se encontraba llorando".

SEXTO.- En fecha 26-veintiseis de Febrero del año 2015 se envía oficio CHJ/145-15/PM al VICEALMIRANTE [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando Bitácora de Radio, del día 04-cuatro de Enero del 2015, en el horario comprendido de las 18:00 a las 22:00 horas; obteniendo respuesta el día 31-trienta y uno de Marzo del año 2015 mediante el oficio SSPVM/10703/2015, en el cual anexa bitácora de radio de la zona [REDACTED]



centro ,de fecha 04-cuatro de Enero del 2015, en el horario comprendido de las 18:00 a las 22:00 horas .

SEPTIMO.- En fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2015, se envía oficio CHJ/118-15/PM a la [REDACTED]; Coordinadora General de Jueces Calificadores en el cual se le solicita copia simple de la Remisión, Recibo de Pertenenencias y Dictamen Médico del [REDACTED], quien fue detenido y remitido por una falta administrativa en fecha 04 cuatro de Enero del 2015; obteniendo respuesta en fecha 27-veintisiete de Febrero el año 2015, mediante oficio C.J.C. 048/2015 en el cual envía copia simple de la Remisión, Recibo de Pertenenencias y Dictamen Médico del [REDACTED].

OCTAVO.- En fecha 27-veintisiete de Marzo del 2015, se envía oficio CHJ/185-15/PM al TENIENTE [REDACTED]; Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del turno diurno y nocturno del día 04- cuatro de Enero del 2015, de los grupos de apoyo de la zona poniente, obteniendo respuesta en fecha 01-primer de Abril del año 2015, mediante oficio DPM/063/2015, en el cual envía Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del turno diurno y nocturno del día 04- cuatro de Enero del 2015, de los grupos de apoyo de la zona poniente.

NOVENO.- En fecha 12-doce de Mayo del año 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los elementos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], a los cuales se les señala dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acudan a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Comisión, acuerdo que les fue notificado mediante instructivo a los servidores públicos, de manera personal, en fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015, corréndoles traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta en su contra así mismos dándoles a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia.

DECIMO.- En fecha 20-veinte de Mayo del 2015 se presentan los C.C. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarles la **protesta de decir verdad** manifiestan lo siguiente:

[REDACTED] Que ese día, labore y aborde de la unidad de motocicleta, 81782, denominado pagaso 1-uno, con acceso a todos los sectores de vigilancia, siendo **encargado de turno** teniendo a mi cargo las unidades 81771, 81772, 81773, 81774, 81775, 81776, 81777, 81778, 81779, 81780, 81781, 81782, 81783, 81784, 81785, 81786, 81787, 81788, 81789, y 81790, por lo que el día de los hechos al ir circulando por la Avenida Venustiano Carranza, en compañía de los oficiales, [REDACTED] Y [REDACTED] y visualizamos que un vehículo no traía encendidas las luces , percatándonos que dicho vehículo se encontraba dando vueltas en el sector, le solicitamos se detuviera, a lo que el conductor hizo caso omiso de lo solicitado, sin detener el vehículo,



CONTROLORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



que el vehículo participo en un intento de ROBO, por lo que mi compañero de nombre [REDACTED], al estar dialogando con el conductor, el ciudadano agrede a un compañero oficial, logrando caer ambos al piso girando en el suelo, por lo que yo me ha cerco a ellos y logro aplicar gas lacrimógeno en los ojos del ciudadano, con la intención de controlarlo, expandiéndose dicho gas a los ojos del oficial y del interior del vehículo, por lo que una vez que tenemos detenidos a todos los tripulantes del vehículo, les hacemos conocimiento de sus derechos y les mencionamos que son detenidos por existir un reporte de un intento de ROBO, en el que los señalan como responsables, posteriormente los detenidos son llevados a dos cuadras de donde nos encontrábamos para que sean reconocidos por la parte quejosa del intento de ROBO, ya estando en el lugar la quejosa reconoce al chofer del vehículo es decir al ahora quejoso, como la persona que le intentara realizar el robo, mencionando que pasaría posteriormente a interponer su denuncia, motivo por el cual los dos acompañantes del ahora quejoso, son trasladados a la ALAMEY, para su ingreso, regresando con el conductor al lugar donde quedo su vehículo, ya que se habla solicitado la intervención de una unidad de tránsito para que retirara el vehículo de la circulación, ya que el ahora quejoso se encontraba manejando en estado de ebriedad, por lo que una vez que llego la unidad de tránsito y lo trasladada a la valoración médica en donde salió en estado ebriedad, y acudir el oficial de tránsito con el ahora quejoso de nueva cuenta al lugar en el que se encontraba su vehículo para hacer la infracción correspondiente y el levantamiento del carro, una unidad de traslado se lleva al ahora quejoso a las celdas municipales. En cuanto a lo que manifiesta el quejoso sobre las lesiones y los malos físicos, es totalmente falso ya que ninguno de mis compañeros lo agredimos físicamente solamente la aplicación del gas, para lograr controlarlo, de igual forma sobre el faltante de sus pertenencias, la revisión del interior del vehículo se realizó en presencia del oficial de tránsito. Siendo todo lo que tengo que manifestar "[...]"

[REDACTED]

"[...]Que ese día, labore aborde de la unidad de motocicleta, número 81786, denominado pagasso 7- siete, por lo que el día de los hechos al ir circulando por la Avenida Venustiano Carranza, en compañía de los oficiales, [REDACTED] y [REDACTED]. Y [REDACTED] y [REDACTED] visualizar que un vehículo que no traía encendidas las luces motivo por el cual le solicitamos: se detuviera, a lo que el conductor hizo caso omiso de lo solicitado, sin detener el vehículo, posteriormente detiene su marcha unas cuadras más adelante, por lo que le solicitamos descendiera del carro en repetidas ocasiones ya que no quería bajar, logrando visualizar que en el interior se encontraban dos personas más de sexo masculino, de igual forma en ese momento la central de radio nos comunica la existencia de un vehículo con las características del que tenemos detenido y al proporcionarnos las placas, verificamos que corresponden al mismo vehículo, en dicho reporte de central de radio, menciona que el vehículo participo en un intento de ROBO, por lo que mi compañero de nombre [REDACTED] al estar dialogando con el conductor, el ciudadano agrede al oficial, logrando caer al piso girando en el suelo, por lo que me ha cerco a ellos y [REDACTED] y [REDACTED], logro aplicar gas lacrimógeno en los ojos del ciudadano, con la intención de controlarlo, expandiéndose dicho gas a los ojos del oficial y del interior del vehículo, por lo que una vez que tenemos detenidos a todos los tripulantes del vehículo, les hacemos conocimiento de sus derechos y les mencionamos que son detenidos por existir un reporte de un intento de ROBO, en el que los señalan como responsables, posteriormente los detenidos son llevados a dos cuadras de donde nos encontrábamos para que sean reconocidos por la parte quejosa del intento de ROBO, ya estando en el lugar la quejosa reconoce al chofer del vehículo es decir al ahora quejoso, como la persona que le intentara realizar el robo, mencionando que pasaría posteriormente a interponer su denuncia, motivo por el cual los dos acompañantes del ahora quejoso, son trasladados a la ALAMEY, para su ingreso, regresando con el conductor al lugar donde quedo su vehículo, ya que se había solicitado la intervención de una unidad de tránsito para que retirara el vehículo de la circulación, ya que el ahora quejoso se encontraba manejando en estado de ebriedad, por lo que una vez que llego la unidad de tránsito y lo trasladada a la valoración médica en donde salió en estado ebriedad, y acudir el oficial de tránsito con el ahora quejoso de nueva cuenta al lugar en el que se encontraba su vehículo para hacer la infracción correspondiente y el levantamiento del carro, una unidad de traslado se lleva al ahora quejoso a las celdas municipales. En cuanto a lo que manifiesta el quejoso sobre las lesiones y los malos físicos, es totalmente falso ya que ninguno de mis compañeros lo agredimos físicamente solamente la aplicación del gas, para lograr controlarlo, de igual forma sobre el faltante de sus pertenencias, la revisión del interior del vehículo se realizó en presencia del oficial de tránsito. Siendo todo lo que tengo que manifestar "[...]"



MONTERREY
LA SAGRADA CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROTORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



[REDACTED]:
" [...] que el día de los hechos que se señalan en el escrito de queja, se encontraba laborando como pegaso, en el sector número 5 de la zona poniente, señalando que los hechos ocurrieron en el sector número 4, por tal motivo el no tuvo participación alguna en los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, argumentando que no recuerda si los compañeros que llevaron a cabo la detención de los quejosos solicitaron algún tipo de auxilio por la frecuencia, pero de ser así, el no acudió, ya que ese día solo patrulló su sector y no salió del mismo. Siendo todo lo que desea manifestar " [...]]

DECIMO. - En fecha 06-seis de Julio del año 2015 está H. Comisión de Honor y Justicia acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento [REDACTED], ya que dicho elemento también participó en la detención del quejoso, lo que se desprende de las declaraciones de los servidores públicos que ya habían sido desahogadas, señalándosele dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Comisión, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 08-ocho de Julio del año 2015, corriéndole traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta en su contra así mismos dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 10-diez de Julio del 2015, siendo las 15:00 quince horas se presenta el C. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

" [...] Que ese día, labore aborde de la unidad de motocicleta, 81776, denominado pagasso 02-dos, por lo que el día de los hechos al estar en rutina y al ir circulando por la Avenida Venustiano Carranza, en compañía de los oficiales, [REDACTED] y [REDACTED], una persona de sexo femenino nos marca el alto y nos manifiesta que momentos antes una persona le había causado destrozos en su vivienda e intentado robar un celular a su hijo. proporcionando la descripción del vehículo en el que se fue del lugar, motivo por el cual nos dimos a la búsqueda del mencionado vehículo, de igual forma la central de radio nos manifiesta que por el lugar en el que nos encontrábamos había un reporte de robo y nos proporciona los números de placa y descripción de un vehículo, las cuales coinciden con las que nos proporcionó la afectada, momentos después localizamos al mencionado vehículo, por lo que al hacerle la señal de alto, el chofer del automóvil acelera su marcha para huir del lugar siendo interceptado unos metros más adelante sobre la calle Venustiano Carranza, una vez que descendimos mis compañeros y yo de las unidades y solicitarle al conductor y a dos personas más que se encontraban dentro del vehículo que descendieran se niegan a bajar, por lo que uno de mis compañeros sin recordar quien aplico gas al interior del vehículo por un espacio de una de las ventanas, lo que ocasionó que los tripulantes del vehículo bajaran, y el chofer al abrir la puerta he intentario bajar se resiste, por lo que mis compañeros [REDACTED] y [REDACTED], sujetaron al chofer y por la negativa de este último se fueron al suelo forcejeando con el mencionado chofer logrando su captura, ya una vez que el chofer fue sometido esperamos a que llegara tránsito para que lo llevara a realizar el dictamen médico ya que se detectaba que el chofer se encontraba en estado de ebriedad, por lo que el tránsito llevo al detenido al dictamen y al regresar al lugar en el que fue detenido nos lo entrega y lo remitimos a las celdas de policía ingresándolo por falta administrativa, siendo falso lo narrado por el quejoso ya que en ningún momento lo lesionamos, ni privamos de sus pertenencias dándole un trato digno. En cuanto a lo que manifiesta el quejoso sobre las lesiones y los malos tratos físicos, es totalmente falso ya que ninguno de mis compañeros lo agredimos físicamente solamente la aplicación del gas, para lograr controlarlo, de igual forma sobre el faltante de sus pertenencias, la revisión del interior del vehículo se realizó en presencia del oficial de tránsito " [...]]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DECIMO SEGUNDO.- En fecha 08-ocho de Julio del 2015 se envía oficio CHJ/355 -15/PM al [REDACTED] Coordinador de Asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando copia de los antecedentes de los [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 09 de Julio del año 2015, se obtiene respuesta mediante oficio AI/498/2015 en el cual anexa copia de los expedientes administrativos de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. Tomando la decisión esta H. Autoridad de no solicitar los expedientes administrativos de lo C.C. [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que de las audiencias de ley, desahogadas se desprende que ellos no participaron en la detención del ahora quejos ya que [REDACTED] a la hora que ocurrieron los hechos, se encontraba en las instalaciones de la delegación Alamey y [REDACTED] se encontraba en sector distinto a donde ocurrieron los hechos.

DECIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 27-veintisiete de Junio del 2015, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

I. Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

II.- Que dentro del presente procedimiento se acreditó el carácter de Servidores Públicos de los elementos [REDACTED] y [REDACTED]. **CARBALLOS**, toda vez que dentro de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, se encontró resumen de su expedientes administrativos, los cuales fueron enviados a esta H. Autoridad por el [REDACTED], mediante oficio número AI/498 /2015, mismo que obra en autos, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2 de la Ley de la materia.

III.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



109

Pública y Validad de Monterrey. Así mismo, como lo previene el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en lo que dicha legislación no establezca, deberá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

IV.- Entrando en el estudio de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 12-doce del mes de Enero del 2015 ante la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito), en contra de Servidores Públicos (policías) adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultado primero, se desprende que el ahora quejoso, fue objeto de deficiencia en el servicio y robo por parte de los Servidores Públicos, sujetos al presente procedimiento.

V.- De lo anterior se deviene que los hechos que el directamente agraviado [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor y Justicia, en cuanto a las acusaciones que realiza en contra de los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED], elementos de policía, pudieran encontrar acomodo en las infracciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León , fracciones I y XLIII que a la letra establecen lo siguiente: -

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

De cuya descripción en estudio se devienen los siguientes elementos:

A.- Que quien haya incurrido en responsabilidad administrativa, tenga el carácter de servidor público.

B.- Que el servidor público ejecute algún acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio ó implique abuso o el ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión.

Fracción XLIII.- Abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores o bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí o para terceras personas, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte.

De cuya descripción en estudio se devienen los siguientes elementos:



A.- Que quien haya incurrido en responsabilidad administrativa, tenga el carácter de servidor público.
B.- Que el Servidor Público realice acciones tendientes a obtener fondos, valores o bienes que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos para él, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el 4to grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, terceros, personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte

VI.- Así mismo y para el esclarecimiento de los hechos sometidos a consideración de este H. Órgano Administrativo resulta procedente señalar que en el caso concreto se cuenta con las **siguientes probanzas** contempladas en el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia.

QUEJA.-

Queja interpuesta por el C. [REDACTED], en al cual se duele de abuso de autoridad y robo por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, queja que surte los efectos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual tiene carácter demostrativo, toda vez que lo manifestado dentro de dicha queja, se corrobora con diversos medios de prueba.

DOCUMENTALES.-

DECLARACION INFORMATIVA.-

Declaración Informativa rendida por el servidor público el [REDACTED]
[REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 06-seis de Febrero del 2015-dos mil quince; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que la conducta realizada por los servidores públicos sujetos al presente procedimiento al momento de la detención del quejoso no fue correcta y no fue tratado con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, de acuerdo a los lineamientos del artículo 50, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

AUDIENCIA DE LEY, a cargo del elemento [REDACTED], misma que obra en autos, Medio de Prueba anterior, que adquiere carácter de prueba con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que los elementos que participaron en la detención y traslado del ciudadano quejoso fueron los C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así mismo acepta que uno de sus compañeros sin señalar quien, aplico gas lacrimógeno por un orificio que quedo abierto en una de las ventanas del vehículo en el que viajaba el ahora quejoso, esto sin percatarse que en el interior viajaba un menor de edad, el cual se vio afectado por la aplicación de dicha sustancia.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROTORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



110

Oficio número AI/498/2015, signado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta que dentro de los archivos de la Coordinación a su digno cargo se encontró expediente administrativo de los Servidores Públicos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los cuales a la fecha se encuentran activos como elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Documental que adquiere carácter de prueba con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] se desempeñan como Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey.

Oficio SSPVM/10703/2015, signado por el Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual anexan, la bitácora de radio, de la zona poniente, de fecha 10-diez de Marzo del 2015, en la cual se detecta que el día 10-diez de Marzo del 2015, existe un reporte de radio a partir de las 19:05 horas y culmina a las 21:44 horas; en el cual se establece: "el abordamiento y detención del ahora quejoso", Documental que adquiere carácter de prueba con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el día 04-cuatro de Enero del 2015, aproximadamente a las 19:05 el ahora quejoso fue abordado por los elementos sujetos al presente procedimiento debido a que por un reporte de la central de radio, les comunicaron que el ahora quejoso habla intentado robar un aparato de telefonía celular y había causado daños a un domicilio, posteriormente llevan a cabo la detención del quejoso y la de sus dos acompañantes por una falta administrativa.

Oficio CJC/048/15, signado por la [REDACTED] de fecha 03-tres de Marzo del año 2015, en el cual anexa, copia de:

Remisión, número 456933, a nombre del C. [REDACTED], de fecha 04-cuatro de Enero del 2015. Documental que adquiere carácter de prueba con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el C. [REDACTED] fue detenido por una falta administrativa la cual fue calificada por Asediar. - - - - -

Formato de Incidencia: de Fecha 04-cuatro de Enero del 2015, elaborado por el elemento [REDACTED], en el cual se especifica que la detención del [REDACTED] fue a petición de parte quejosa por molestar en su domicilio. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el C. [REDACTED] fue detenido por una falta administrativa, detención que fue hecha por un Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de nombre [REDACTED]



CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



Dictamen Médico: número 68825, a nombre de **[REDACTED]**, el cual fue elaborado por el médico de guardia **[REDACTED]**, con cedula profesional, número 8291242, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 04-cuatro de Enero del 2015. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el C. EDDIE RODRIGUEZ CASTILLO ingresó a las celdas municipales con un estado de ebriedad COMPLETA y con las siguientes lesiones ESCORRIACION EN REGION MALAR DERCHA, ESCORRIACION EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO Y ERITEMA GENERALIZADO EN CARA

VII.- Al analizar, esta Comisión de Honor y Justicia determinadamente las constancias que integran el presente procedimiento y las infracciones cometidas por Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que quedar plenamente acreditado que los C.C. **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]** son sujetos al presente procedimiento, es decir que tienen y tenían el carácter de Servidores Públicos en el momento que sucedieron los hechos narrados por el C. **[REDACTED]** en su escrito de queja, supuesto que ha quedado debidamente justificado con el oficio número AI/498/2015, signado por el **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta que dentro de los archivos de la Coordinación a su digno cargo se encontró expediente administrativo de los Servidores Públicos **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, los cuales a la fecha se encuentran activos como **elementos de policía** de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así mismo esta Autoridad considera que los elementos **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]** ejecutaron una acto que implico deficiencia en su servicio, toda vez que el C. **[REDACTED]** se queja de haber sido objeto de **malos tratos y abusos** por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al momento de su detención y en el caso concreto que hoy nos ocupa tenemos que el C. **[REDACTED]** fue sometido y detenido por los C.C. **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, según la Audiencia de Ley rendida por los mismos Servidores Públicos y remitido a las celdas municipales por una falta administrativa según formato de incidencia a nombre del ahora quejoso y elaborado por el C. **[REDACTED]**, documentos que obran en autos, por tanto es de saber que dichos Servidores Públicos en su carácter de elementos de policía se encontraban facultados para aplicar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, más si embargo del dictamen médico número 71152 mismo que también obra en autos, advierte los malos tratos de los que fue objeto el C. **[REDACTED]**, pues de dicho documento se desprende que el C. **[REDACTED]** ingreso al reclusorio con las siguiente lesiones **ESCORRIACION EN REGION MALAR DERCHA, ESCORRIACION EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO Y ERITEMA GENERALIZADO EN CARA** así como de la



MONTERREY
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROTORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



111

declaración del elemento de tránsito quien manifiesta ante esta Autoridad que al llegar al lugar en donde se encontraban los Servidores Públicos sujetos al presente procedimiento y el ahora quejoso, pudo observar que el [REDACTED] se encontraba golpeado del rostro, llorando y con su ropa sucia, siguiendo con el análisis de las documentales que obran en autos, esta H. Comisión de Honor y Justicia encuentra una contradicción en las declaraciones del elemento [REDACTED] quien manifestó ante esta Autoridad, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que uno de sus compañeros aplico gas al Interior del vehículo propiedad del quejoso por un espacio de una de las ventanas, manifestación que se contrapone a lo que los servidores públicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] manifestaron BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, haciendo creer a esta Autoridad en su audiencia de ley, que el gas que se le aplico al quejoso, había sido porque este se puso agresivo con uno de los elementos y que como es una sustancia de efecto expandible, se pudo penetrar en el vehículo del quejoso ya que estaban muy cerca de dicho vehículo, quedando plenamente demostrado, que el ahora quejoso aun no descendía de su vehículo, cuando los Servidores Públicos, rociaron en el interior de su vehículo gas lacrimógeno, a efecto de hacer que el quejoso descendiera del mismo, sin percatarse de que en el interior, viajaba un menor de edad. Quedando justificado con lo anterior para esta H. Autoridad, que los servidores públicos sujetos al presente procedimiento infringieron la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León

Por otro lado en cuanto a la acusación que hace el ahora quejoso del presunto robo por parte de los servidores públicos y a la cual esta Autoridad pudo encontrar acomodo en la Fracción XLIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León, no se encontraron elementos suficientes de prueba, para fincar la responsabilidad de tal hecho a los elementos que llevaron a cabo su detención ya que el ahora quejoso no aportó elementos de prueba que hicieran presumir la existencia de los objetos que señala le fueron sustraídos de su vehículo .

VIII.- Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen: -----

"Artículo 86.-"La Autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador..."

"Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En cuanto a la Fracción I se encontró que no existe beneficio y perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLATORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



112

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] obraron con dolo como el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

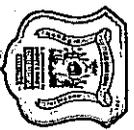
VIII.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta de los servidores públicos sujetos al presente procedimiento, se encontraron elementos que determinaron la existencia de la responsabilidad administrativa para los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en relación con lo que establece el Artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y no así con lo que respecta a la fracción XLIII de la ley de la Materia, en cuanto los elementos [REDACTED] y [REDACTED] a quienes también se les inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta H. Comisión determina la inexistencia de responsabilidad administrativa en relación al artículo 50 fracción I y XLIII, pues se justificó que dichos servidores públicos no participaron en los hechos que dieron origen a la presente queja.

IX.- Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al no existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 50 fracción I y XLIII.

SEGUNDO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y no así con las exigencias administrativas contenidas en la fracción XLIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando VI y VII de la presente resolución

TERCERO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 05-CINCO DIAS a los elementos** [REDACTED] y [REDACTED] **por haber incumplido con la fracción I del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando VII de la presente resolución.** Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. PRESIDENTA. LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED] Y REGIDORA. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Signature]
SECRETARIO

[Redacted]
VOCAL.

[Signature]
VOCAL

[Redacted]
VOCAL.